SUBSANACIÓN DE PERFIL
DR. EDIMER LATORRE
COORDINADOR

Instituto Latinoamericano de Altos Estudios
Cra. 18 # 39A-46 Bogotá, D. C., Colombia ✻ Tels. (571) 232 3705-285 6668-3401266-FAX (571) 323 2181-018000 118444 ✻ www.ilae.edu.co

EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE ALTOS ESTUDIOS –ILAE–

CERTIFICA QUE:

El doctor Edimer Latorre, identificado con cédula de ciudadanía n.º 85.464.284 de Santa Marta, es docente-investigador del Instituto, desde el 30 de marzo de 2017 hasta la fecha. Como docente-investigador, tiene registrados los siguientes productos como autor o director:

– *Derecho de consumo. Constitucionalización, prueba, regulación de la competencia y responsabilidad objetiva*, ISBN 978-958-8968-93-3, 2018, en coedición con la Federación Nacional de Departamentos.
– *Derechos colectivos, tierras y extractivismo en Colombia: una aproximación sociojurídica*, ISBN 978-958-8968-92-6, 2018, en coedición con la Federación Nacional de Departamentos.
– *Posverdad, medios masivos de comunicación y neopopulismos: nuevas dinámicas, nuevas tendencias*, ISBN 978-958-8968-66-4, 2020, en coedición con la Universidad Sergio Arboleda.
– Heridas en la posmemoria: *Aproximaciones sociocritícas a las masacres en Colombia,* ISBN 978-628-7532-04-5, 2021.

En su calidad de docente-investigador, dirige el Grupo Joaquín Aarón Manjarrés, Categorizado en A1 (Convocatoria 833 de 2018), Grupo del ILAE en Asocio con la Universidad Sergio Arboleda.

Se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de diciembre de 2021.

Atentamente,

Antonio Milla
Director General

Santa Marta 16 de diciembre de 2021

Doctor
ANTONIO MILLA
Director General
Instituto Latinoamericano de Altos Estudios

Cordial saludo doctor, acorde a su inquietud sobre mis vinculaciones contractuales con la Universidad Sergio Arboleda, le preciso que, según el Estatuto Docente de la mencionada Universidad, en el artículo 3, se define la concepción contractual de la Universidad Sergio Arboleda de lo que debe hacer un docente:

> ARTÍCULO 3. Es Docente la persona vinculada a la universidad que desarrolla actividades de docencia, investigación, proyección social, o gestión académica, conforme al proyecto Educativo Institucional.

En toda mi trayectoria académica he cumplido cabalmente con esta tipicidad, la prueba de mi ejercicio como docente investigador reposa en los planes de trabajo académico y en los altos estándares obtenidos como investigador en el sistema nacional de ciencia y tecnología. Le recuerdo que he sido categorizado como investigador Senior y el grupo que dirijo esta categorizado en A1.

Así las cosas, se indica que desde el 15 de febrero de 2015 hasta la actualidad me desempeño como docente de investigación de la Universidad Sergio Arboleda. Para lo cual adjunto certificación actualizada.

Anexo estatuto docente y quedo atento a sus requerimientos

Edimer Leonardo Latorre Iglesias
c.c. 85464284

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA
Donde tú sí cuentas.

ESTATUTO Y REGLAMENTO DOCENTE

Bogotá. D.C., Santa Marta. D.T., Colombia 2014

Universidad Sergio Arboleda
Estatuto Docente

Enero 2014
Fondo de Publicaciones
Universidad Sergio Arboleda
www.userfioarboleda.edu.co
Carrera 15 No. 74-40
Teléfonos: 3 25 75 00 Ext. 2131.
Fax: 3 17 75 29
Bogotá

Calle 18 No. 14A-18
Teléfonos: (5) 4203838 - 4202651
Santa Marta, D.T.

Director editorial: Jaime Barahona Caicedo
Diseño y diagramación: Maruja Esther Flórez Jiménez
Diseño carátula: Jimmy Salcedo
Corrección de estilo: Luwing Cepeda Aparicio
Impresión: Digiprint

Bogotá, D.C., Santa Marta, D.T., enero 2014

CONTENIDO

Apreciado Docente 5
Resolución No. 014 (15 de agosto de 2013) 7
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES 8
CAPÍTULO 2. DE LOS DOCENTES DE PLANTA 10
CAPÍTULO 3. DE LOS DERECHOS y DEBERES DE LOS DOCENTES 11
CAPÍTULO 4. DE LA EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE 13
CAPÍTULO 5. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ESCALAFONAMIENTO -CEE- 15
CAPÍTULO 6. DISTINCIONES E INCENTIVOS 16
CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 17
CAPÍTULO 8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 22

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA 25
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES 25
CAPÍTULO 2. DE LOS DOCENTES DE PLANTA 26
CAPÍTULO 3. DE LAS OTRAS CLASES DE DOCENTES 33
CAPÍTULO 4. DE LA EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE LOS DOCENTES 34
CAPÍTULO 5. DE LOS RECONOCIMIENTOS 35
CAPÍTULO 6. COMITÉ DE EVALUACION Y ESCALAFONAMIENTO -CEE 36

Resolución No. 001. (1o. de Septiembre de 2013) 39

Apreciado Docente:

El Consejo Académico de la Universidad Sergio Arboleda expidió la Resolución 014 del 15 de agosto de 2013 que establece el Nuevo Estatuto Docente de la Institución, que busca atraer, desarrollar y retener a los mejores profesionales en su campo, como fundamento para mantener altos estándares de calidad en todo lo que hacemos.

Este nuevo estatuto significó muchos meses de trabajo de un amplio equipo de profesionales de la Universidad, pero hoy es ya una realidad que facilitará, bajo un esquema actualizado, el ingreso, clasificación en el escalafón, deberes y derechos, evaluación, desarrollo, distinciones e incentivos para los miembros del cuerpo docente.

Para facilitar la implementación del nuevo estatuto y su Reglamento, aprobado el pasado 16 de agosto de 2013 por la Rectoría, se ha establecido un Régimen de Transición mediante la Resolución No. 001 del 1º. de Septiembre de 2013 de la Vicerrectoría Académica, con el cual se ha diseñado el proceso para facilitar una transición cómoda y sin ambigüedades que permita a los docentes acogerse voluntariamente al modelo dinámico y en línea con las exigencias que la institución y su equipo docente requiere.

Para facilitar el proceso de divulgación e implementación del nuevo modelo, se ha preparado el presente manual con los siguientes documentos:

Nuevo Estatuto Docente expedido mediante Resolución 014 del 15 de agosto de 2013 del Consejo Académico de la Universidad Sergio Arboleda.

Reglamento del estatuto Docente aprobado el pasado 16 de agosto de 2013 por Rectoría.

Régimen de Transición establecido mediante la Resolución No. 001 del 1o. de septiembre de 2013 de la Vicerrectoría Académica

Cordial saludo,

GERMÁN QUINTERO ANDRADE
Vicerrector Académico

Resolución No. 014
(15 de agosto de 2013)

Por medio del cual se expide el nuevo Estatuto Docente de la Universidad,

EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

En uso de sus atribuciones legales y estatuarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia del Consejo Académico la aprobación del Estatuto Docente, según lo disponen los Estatutos de la Universidad, de acuerdo con el literal C del artículo 22.

2. Que el Consejo Académico en sus sesiones de los días 5 y 15 del mes de agosto de 2013, Acta No. 47, discutió y aprobó el texto completo del nuevo Estatuto Docente,

3. Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: El nuevo *Estatuto Docente* que regirá en adelante es el siguiente:

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

El Estatuto Docente y su Escalafón Docente.

ARTÍCULO 1. La Universidad Sergio Arboleda ha decidido promover la profesionalización de sus docentes mediante el establecimiento de un estatuto que, además de reconocer la experiencia y los méritos, estimule la formación avanzada o de postgrado, y la dedicación de los profesores a las tareas que demanda la Universidad (docencia, investigación, difusión del saber y extensión o promoción cultural), con miras al perfeccionamiento del ejercicio pedagógico, a la luz de la **misión** y principios institucionales de la Universidad.

El Estatuto Docente, además de ordenar en categorías con sus niveles y requisitos a los profesores de la Universidad Sergio Arboleda a partir de sus logros académicos y profesionales, permite, tanto la distribución de responsabilidades y funciones académicas, como la determinación de la asignación salarial.

ARTÍCULO 2. El presente Estatuto Docente se aplica a los docentes vinculados a la Universidad Sergio Arboleda.

ARTÍCULO 3. Es Docente la persona vinculada a la Universidad que desarrolla actividades de docencia, investigación, proyección social, o gestión académica, conforme al Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 4. El Docente que ejerciere funciones directivas o administrativas en la Universidad no perderá la condición de tal ni los derechos y prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 5. El presente Estatuto Docente forma parte integrante del contrato que la Universidad Sergio Arboleda celebra con los miembros del cuerpo docente, quienes al firmarlo declaran conocerlo y aceptarlo.

ARTÍCULO 6. Los reglamentos que se requieran para el desarrollo y puesta en marcha de este Estatuto serán expedidos por la Vicerrectoría Académica.

Clasificación de los Docentes.

ARTÍCULO 7. Los Docentes de la Universidad se clasifican en:

- De planta
- Visitantes
- De cátedra

A su turno, según la dedicación, los docentes de planta que estarán Escalafonados se clasifican en:

- De tiempo completo
- De tiempo parcial

El Escalafón Docente.

ARTÍCULO 8. El escalafón docente es un sistema jerarquizado de clasificación de los docentes vinculados a la Universidad que permite la distribución de responsabilidades y funciones académicas, así como la definición de la asignación salarial y los incentivos y, en general, la aplicación de las políticas de desarrollo de quienes están incluidos en él.

ARTÍCULO 9. Objetivos del escalafón docente.

a) Promover la realización y el crecimiento humano, profesional, académico y científico de los docentes de manera integrada con el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Sergio Arboleda;

b) Reconocer la excelencia académica, moral y cultural en el ejercicio de la actividad docente, la investigación o la proyección social, según el perfil profesional y ocupacional del docente;

c) Incentivar la profesionalización de los docentes a fin de cualificar y personalizar el proceso educativo, según los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Docente y en el Proyecto Educativo Institucional;

d) Estimular la eficiencia y la productividad del cuerpo docente, y a partir de la definición e implementación del plan de trabajo, evaluar el desempeño de cada docente según el rol que ocupa;

e) Establecer e instrumentar planes de mejora continua, a partir del seguimiento y evaluación de desempeño de los docentes, en busca de facilitar el cumplimiento de los compromisos, el desarrollo integral de los docentes y el avance de la Universidad a la excelencia.

ARTÍCULO 10. Este sistema está orientado por los principios de mérito, equidad, proyección, coherencia y reciprocidad, bajo el marco de las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

CAPÍTULO 2
DE LOS DOCENTES DE PLANTA

Categorías y Niveles.

ARTÍCULO 11. Los docentes de Planta serán clasificados en categorías y niveles de acuerdo con sus títulos, experiencia docente e investigativa, desempeño, producción académica y publicaciones, entre otros.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica y el Comité de Evaluación y Escalafonamiento –CEE–, elaborarán una reglamentación que defina los requisitos para la implementación del Escalafón Docente, cada nivel, procedimientos de ascenso, y otros aspectos que se consideren pertinentes.

Remuneración.

ARTÍCULO 12. La retribución del docente será establecida por la Universidad, para cada una de las categorías de la Dirección Financiera.

Ascenso.

ARTÍCULO 13. Los docentes que consideren tener los méritos suficientes para avanzar en los niveles deberán hacer solicitud formal de ascenso al CEE, en fechas definidas por la Universidad. El CEE evaluará la petición y la someterá a estudio para su aprobación o improbación.

CAPÍTULO 3
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 14. Son derechos del personal docente:

a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General y demás normas de la Universidad;

b) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Universidad;

c) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes;

d) Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones que le correspondan al tenor de las normas vigentes, sin perjuicio de que en cualquiera de las clasificaciones pudiera tener una vinculación *ad honorem*;

e) Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente;

f) Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la universidad;

g) Participar de los incentivos y distinciones de que trata el presente reglamento;

h) Recibir los servicios de bienestar que la Universidad ofrece, de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento.

ARTÍCULO 15. Son deberes de los docentes:

a) Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento de los educandos;

b) Trasmitir los conocimientos correspondientes a la cátedra y contribuir a la formación integral del estudiante;

c) Ejercer sus actividades académicas de conformidad con los estatutos y reglamentos de la universidad;

d) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente;

e) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo;

f) Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se han comprometido con la universidad;

g) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Universidad, colegas, discípulos y dependientes;

h) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración;

i) Participar en los programas de autoevaluación, proyección social y de servicios de la universidad;

j) Respetar las normas de conducta propias de la dignidad del cargo y ser ejemplo a seguir;

k) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir, obstaculizar o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución;

l) No utilizar el nombre de la Universidad sin autorización previa;

m) Cumplir los deberes que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la universidad;

n) Atender las recomendaciones e instrucciones que se les haga por autoridad competente;

o) Respetar los derechos sobre la propiedad intelectual.

CAPÍTULO 4
DE LA EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

Evaluación.

ARTÍCULO 16. La evaluación de los docentes tiene como finalidad determinar sus niveles de desempeño, con el fin de adoptar las me-

didas orientadas al mejoramiento de su quehacer. La evaluación permitirá:

- Identificar los aciertos y desaciertos en la actividad de los docentes;
- Ofrecer a los docentes elementos de reflexión sobre el desarrollo de su labor, con miras a su enriquecimiento intelectual y moral, como personas y como profesionales;
- Fijar estrategias y programas para preservar y estimular los aciertos y corregir las debilidades;
- Proyectar acciones de cualificación y desarrollo de los docentes;
- Obtener elementos objetivos de juicio para el ingreso, promoción, y permanencia en el Escalafón Docente, y para la asignación de incentivos;
- Generar información que contribuya a la sistematización del conocimiento sobre las actividades de docencia, investigación y proyección social, a partir de la cual se desarrollen indicadores de gestión y formas de autorregulación;
- Lograr el cumplimiento de las labores asignadas en el Plan de Trabajo semestral.

Desarrollo Docente.

ARTÍCULO 17. La Universidad adoptará un Plan General de Desarrollo Docente (PDD) que, en busca de la realización personal, propenda por la excelencia académica, la consolidación de la comunidad docente, y la participación de ellos en la consecución de las metas establecidas en los planes y programas de la Universidad.

ARTÍCULO 18. El Plan, de acuerdo con la capacidad presupuestal, deberá definir las áreas básicas de actualización y perfeccionamiento, establecer prioridades e identificar y cuantificar las necesidades de formación de recursos en las distintas unidades académicas.

ARTÍCULO 19. La Universidad actualizará el Plan de Desarrollo Docente, cada vez que lo estime conveniente, de acuerdo con el Plan de Desarrollo contenido en el PEI de la Institución. Anualmente se hará la reserva presupuestal para la ejecución del Plan y los ajustes necesarios, de acuerdo con las sugerencias y propuestas canalizadas a través del CEE.

CAPÍTULO 5
COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ESCALAFONAMIENTO -CEE-

ARTÍCULO 20. El Comité de Evaluación y Escalafonamiento funcionará como órgano asesor de la Rectoría, en lo referente a la admisión, evaluación, clasificación, ascenso, desarrollo y cualificación de los Docentes.

ARTÍCULO 21. El Comité de Evaluación y Escalafonamiento estará integrado por cinco (5) miembros, así:

- El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- El Vicerrector Administrativo.
- El Presidente del Consejo Académico.
- Un Representante de los profesores, designado por el Rector.
- El Director de Planeación.

Actuará como secretario del Comité, El Director de Talento Humano.

Parágrafo 1. El Comité podrá invitar, con voz pero sin voto, a miembros de la comunidad universitaria, cuando lo considere pertinente para el tratamiento de temas específicos.

Parágrafo 2. A la reunión del Comité asistirá el Decano del programa interesado en la admisión o promoción del docente respectivo**.**

CAPÍTULO 6
DISTINCIONES E INCENTIVOS

Distinciones Académicas.

ARTÍCULO 22. Las distinciones académicas son honores que otorga la Universidad como reconocimiento y estímulo a docentes destacados en actividades de docencia, investigación o proyección social. Dichas distinciones serán:

- El Premio de Excelencia "SERGIO ARBOLEDA".
- El Premio Anual a la Investigación.

Parágrafo. Las distinciones académicas otorgadas a los docentes serán concedidas a través de Resolución Rectoral y entregadas en acto solemne con asistencia de directivos y representantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 23. El Premio de Excelencia "SERGIO ARBOLEDA" es la máxima distinción que se otorga a los docentes de la Universidad.

ARTÍCULO 24. El Premio Anual a la Investigación se otorgará a la investigación realizada y culminada en la Universidad Sergio Arboleda, sugerida por el Comité de Investigación e Innovación.

ARTÍCULO 25. Los docentes que hayan hecho contribuciones significativas a la ciencia, tecnología, humanidades, filosofía, historia y, en general, a la cultura o a la Institución, o que presenten un trabajo original

de investigación, o un texto adecuado para la docencia, o hayan prestado servicios importantes en el campo académico de la Universidad, podrán hacerse acreedores a las siguientes distinciones académicas:

- Docente Distinguido
- Docente Epónimo
- Docente Honorario
- Docente Emérito

Período Sabático.

ARTÍCULO 26. El periodo Sabático es un incentivo que se otorga a profesores de reconocida trayectoria, quienes, durante un período de hasta un año, se separan de sus actividades ordinarias, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad, para dedicarse a la producción académica en su área.

Parágrafo. El periodo sabático se concederá según la disponibilidad presupuestal que la Universidad tenga para este fin, en el momento de presentación de la solicitud.

CAPÍTULO 7
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 27. El Régimen Disciplinario se aplicará a todos los docentes vinculados a la Universidad, y es parte integrante de los contratos respectivos.

ARTÍCULO 28. El Régimen Disciplinario de la Universidad se basa en los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la cosa juzgada y la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el profesor sea apelante único.

Los docentes no podrán ser sancionados disciplinariamente, sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se les impute, ante la autoridad competente previamente definida, y con observancia de las formalidades establecidas.

La aplicación del principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagren en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 29. Los principios consagrados anteriormente serán el criterio principal de interpretación para la aplicación del Régimen Disciplinario contenido en este Reglamento.

Faltas Disciplinarias.

ARTÍCULO 30. Son faltas disciplinarias de los docentes las siguientes:

- El incumplimiento de las responsabilidades establecidas para el profesor en su plan de trabajo semestral;
- El incumplimiento de los deberes consagrados en este Estatuto y demás reglamentos Institucionales que regulen su actividad;
- El incumplimiento de los deberes contractuales del profesor con la Universidad;
- Los actos que atenten contra los derechos y la dignidad del estudiante;
- Los actos que atenten contra los principios de la ética en las prácticas docentes.

ARTÍCULO 31. Los criterios de valoración para calificar la gravedad de la comisión de una falta disciplinaria son los siguientes:

- Naturaleza y modalidad de la falta disciplinaria;
- Motivos que llevaron al profesor a realizar los hechos que constituyen la falta disciplinaria;
- Circunstancias en la cuales se configuró la falta disciplinaria;
- Efectos de la falta disciplinaria.

Sanciones Disciplinarias.

ARTÍCULO 32. La comisión de una falta disciplinaria según su gravedad dará lugar a la imposición de una de las siguientes sanciones:

- Llamado de atención verbal;
- Memorando con copia a la hoja de vida;
- Suspensión sin remuneración hasta por ocho (8) días en caso de incurrirse por primera vez, y hasta por dos meses, si se trata de una reincidencia. De esta sanción se deberá dejar constancia en la hoja de vida;
- Terminación del contrato.

ARTÍCULO 33. La autoridad competente, mediante decisión motivada, podrá abstenerse de aplicar una de las sanciones previstas en el artículo anterior cuando el hecho por el cual se configuró la falta disciplinaria haya ocurrido a causa de circunstancias irresistibles e imprevisibles, constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 34. La imposición de la sanción corresponderá, en primera instancia, al Decano de la Escuela a que pertenezca el docente.

Parágrafo. No obstante, el Vicerrector Académico tiene la facultad de asumir el conocimiento de cualquier proceso disciplinario cuan-

do las circunstancias lo exijan, por iniciativa propia o a petición del investigado. Contra las decisiones tomadas por el Decano, conocerá en segunda instancia el Vicerrector Académico y de las decisiones del Vicerrector Académico, cuando actué como primera instancia, procederá el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35. La determinación de la sanción a imponer podrá estar sujeta a los siguientes factores de atenuación:

- Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias;
- Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea en forma parcial;
- Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer;
- Haberse destacado en el desempeño como docente.

Procedimiento.

ARTÍCULO 36. El proceso disciplinario consta de tres (3) etapas:

- Diligencias Previas
- Investigación Disciplinaria
- Decisión final

ARTÍCULO 37. La etapa de Diligencias Previas tiene como objetivo verificar la ocurrencia del hecho eventualmente constitutivo de falta disciplinaria y determinar su autoría.

ARTÍCULO 38. La etapa de Investigación Disciplinaria tiene como objetivo determinar si el hecho es constitutivo de falta disciplina-

ria, y si el docente incriminado es autor del mismo, así como establecer los motivos y circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, a efectos de determinar si existieron circunstancias ex culpantes, atenuantes o agravantes de la responsabilidad.

ARTÍCULO 39. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la formulación de cargos, el incriminado podrá presentar sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso el docente será oído personalmente, salvo que renuncie a este derecho.

ARTÍCULO 40. Una vez practicadas las pruebas solicitadas por el incriminado y las que se decreten de oficio por la autoridad competente, se declarará cerrada la investigación, y el incriminado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la misma, podrá presentar sus alegatos finales.

ARTÍCULO 41. Vencido el término para alegar, la autoridad competente proferirá la decisión final en la que determinará los hechos, la valoración probatoria, la calificación de la falta disciplinaria y la sanción a imponer si fuere pertinente. Contra esta decisión proceden los recursos de **reposición y apelación** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Parágrafo 1. El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio y, por tanto, el docente sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación. Los recursos deberán ser sustentados para que se consideren interpuestos. Igualmente puede interponer los recursos quien haya denunciado el hecho constitutivo de la falta disciplinaria.

Parágrafo 2. La decisión de dar por terminado del contrato laboral por parte del docente, dentro del proceso disciplinario, producirá la culminación del mismo, siempre y cuando el resultado no dependa de otra autoridad judicial o de policía.

Notificaciones.

ARTÍCULO 42. Las notificaciones se harán personalmente. Cuando no sea posible realizar la notificación personal, la autoridad competente procederá a realizarla por correo electrónico o mediante fijación de un edicto en la Secretaria General, por un término de cinco (5) días hábiles; vencido el cual, se entiende surtida la notificación.

ARTÍCULO 43. Las decisiones se considerarán en firme una vez se hayan resuelto y notificado los recursos, o cuando estos no hayan sido interpuestos o sustentados dentro de los términos previstos.

CAPÍTULO 8
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 44. La Vicerrectoría Académica, con apoyo del CEE, realizará los estudios correspondientes, y ubicará a los actuales docentes de Planta en alguno de los niveles establecidos en el Reglamento Docente.

ARTÍCULO 45. La Universidad respetará en todo caso los derechos adquiridos y no desmejorará la remuneración de su actual cuerpo de docentes, como resultado de la aplicación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 46. Los casos de transición no contemplados en este capítulo serán resueltos por la Vicerrectoría Académica con el apoyo del CEE.

ARTÍCULO 47. Las disposiciones de que trata este capítulo se aplicarán a los docentes que se encuentren vinculados al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto y no establecen precedentes para el futuro.

ARTÍCULO 48. Este Estatuto Docente tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Académico de la Univer-

sidad, y deroga el Estatuto Docente anterior y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

ORLANDO GARCÍA-HERREROS
Presidente

LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General

LA RECTORÍA
DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

En uso de sus facultades, en especial la señalada en el artículo 24 de los estatutos de la Universidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EL REGLAMENTO DOCENTE, que regirá en adelante, es el siguiente:

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deben interpretarse de conformidad con el Estatuto Docente de la Universidad Sergio Arboleda y son desarrollo del mismo.

Todos los docentes de la Universidad quedan sometidos al Estatuto Docente de la Universidad y, en lo pertinente, al presente Reglamento.

Durante la jornada de trabajo contratada con la Universidad, ningún docente puede desempeñar actividades laborales en otra institución.

ARTÍCULO 2. Los docentes se clasifican en docentes de planta, visitantes y catedráticos.

CAPÍTULO 2
DE LOS DOCENTES DE PLANTA

ARTÍCULO 3. Es docente de Planta el que ha cumplido con los requisitos exigidos por este Reglamento, se encuentra vinculado a la Universidad de tiempo completo o de tiempo parcial y desempeña las funciones propias de la docencia universitaria.

ARTÍCULO 4. Categorías de docentes de planta: Todos los docentes de planta ingresarán al escalafón en una de las siguientes categorías, según los respectivos niveles de cada una de ellas:

- Auxiliar
- Asistente
- Asociado
- Titular

ARTÍCULO 5. Docente Auxiliar: Es el profesional, preferiblemente egresado de la Universidad Sergio Arboleda, que demuestra inclinación y habilidades para la docencia universitaria. En todos los casos, su labor pedagógica estará bajo la orientación de un docente titular o asociado. Esta categoría está concebida para que el docente priorice las actividades de formación profesional y académica.

ARTÍCULO 6. Docente Asistente: Es el profesional que se encuentra en etapa de desarrollo del ejercicio de la actividad docente, cuenta con título de maestría y una experiencia profesional o de docencia universitaria de al menos un (1) año.

ARTÍCULO 7. Docente Asociado: Es el docente con título de maestría y experiencia profesional o de docencia universitaria o de investigación, de al menos cinco (5) años.

ARTÍCULO 8. Docente Titular: Es el docente que cuenta con amplias y reconocidas calidades morales y académicas, titulado en doctorado y una experiencia profesional, de docencia o en investigación, de mínimo tres (3) años.

ARTÍCULO 9. Los requisitos y criterios para el ingreso, permanencia y promoción en las categorías y niveles del Escalafón Docente de la Universidad Sergio Arboleda serán establecidos por el Comité de Evaluación y Escalafonamiento sobre los siguientes aspectos: Formación, Experiencia, Desempeño y Producción Intelectual.

Las categorías y niveles dentro del Escalafón Docente serán Auxiliar I Auxiliar II, Asistente I, Asistente II, Asistente III y Asistente IV, Asociado I, Asociado II, Asociado III y Asociado IV, Titular I, Titular II y Titular III.

ARTÍCULO 10. La Universidad Sergio Arboleda, en el escalafón que integra el Estatuto Docente, define los niveles para los docentes de planta, de acuerdo con los títulos obtenidos, producción académica, experiencia docente, investigativa y profesional, y demás criterios que estime convenientes.

La Universidad, por conducto exclusivo de la Rectoría, definirá la asignación salarial que corresponda a los docentes de planta para cada una de las categorías y niveles que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. El número de años de permanencia de un docente en un nivel no tendrá límite máximo, siempre que mantenga una producción académica acorde con lo esperado para el nivel al que pertenece.

ARTÍCULO 12. Equivalencias Como alternativa para el ingreso al escalafón, el docente podrá solicitar, por una sola vez, el reconocimiento de tiempo de la experiencia profesional o académica o la producción intelectual como equivalentes a los títulos académicos exigidos por la Institución.

ARTÍCULO 13. Equivalencia a título de Maestría: Podrá solicitar la valoración de su experiencia y trayectoria en equivalencia con el título académico de Maestría, el docente con título de pregrado y cinco (5) años de experiencia profesional o académica con dedicación de tiempo completo, y 500 puntos de producción intelectual en el campo o disciplina en el que se ocupará.

ARTÍCULO 14. Equivalencia a título de Doctor: En el caso de profesores con aportes excepcionales en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades, que tengan por ello reconocimiento nacional e internacional, el docente, con título de pregrado y diez (10) años de experiencia profesional o académica, o con título de maestría y cinco (5) años de experiencia profesional o académica, con dedicación de tiempo completo y 1100 puntos de producción intelectual en el campo o disciplina en el que se ocupará, podrá solicitar la valoración de su experiencia y trayectoria en equivalencia por el título académico de Doctorado.

ARTÍCULO 15. Por una sola vez y únicamente para el ascenso en el escalafón docente, la obtención de un título de Especialización equivaldrá a un (1) año de experiencia académica, la obtención del título de Maestría a dos (2) años de experiencia académica y un título de Doctorado a cuatro (4) años de experiencia académica.

ARTÍCULO 16. Experiencia en gestión académica: Se contará como experiencia en gestión académica las labores realizadas y debidamente acreditadas, en dirección de programas universitarios y departamentos, así como la realización de estudios, planes, políticas y programas en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 17. Participación en sistemas de evaluación: Los docentes que acrediten la participación como jurados o evaluadores de por lo menos cinco (5) evaluaciones al año, en trabajos de grado, proyectos de investigación u otra actividad académica similar, se les contabilizará dentro de la actividad de gestión académica del escalafón.

ARTÍCULO 18. Experiencia en investigación: Los docentes que acrediten la participación como investigador en proyectos de investigación o innovación realizada en términos de tiempo completo por año y para un mismo año, se valorarán dentro del escalafón docente.

Parágrafo 1. Esta experiencia debe ser acreditada con certificados en los que conste debidamente el título del proyecto, entidad cofinanciadora, cargo o labor realizada por el docente, horas semanales de dedicación, fecha de inicio y finalización.

Parágrafo 2. La realización de posdoctorados o pasantías de investigación debidamente acreditadas serán contadas como experiencia en investigación, en proporción al tiempo acumulado por año.

ARTÍCULO 19. Participación en Redes de Conocimiento: La participación como miembro activo en redes o asociaciones científicas de conocimiento especializado, se tendrá en cuenta dentro de la evaluación para el escalafón docente.

ARTÍCULO 20. La experiencia se refiere al tiempo acumulado en el ejercicio de actividades profesionales, de docencia universitaria, de investigación o gestión académica universitaria en el área afín al perfil ocupacional específico, de la unidad académica a la cual se encuentra adscrito el docente.

ARTÍCULO 21. Experiencia profesional: La valoración de la experiencia profesional se realizará en términos de la pertinencia al área

disciplinar, al tiempo completo por año y al desempeño del docente en los cargos que haya ocupado una vez obtenido el título profesional.

Para un mismo año, no se cuantificará la experiencia que equivalga a más de la suma de un tiempo completo anual.

Esta experiencia debe ser acreditada con certificados laborales en los que conste el cargo o labor realizada, tiempo, fecha de inicio y finalización.

ARTÍCULO 22. Experiencia académica: La Universidad reconocerá como experiencia académica universitaria el tiempo de dedicación a las actividades de docencia universitaria, gestión académica, investigación y proyección social en la Universidad Sergio Arboleda y en otras instituciones de educación superior de reconocido prestigio, una vez obtenido el título profesional.

ARTÍCULO 23. Experiencia en Docencia Universitaria: El docente que acredite un número total de horas acumuladas por año, en equivalencia a una dedicación de 512 horas (tiempo completo), estas le serán reconocidas en la evaluación para el escalafón docente.

Esta experiencia debe ser acreditada con certificados laborales en los que conste el programa o cátedra dictada, los promedios de evaluación obtenidos, el tiempo, y la fecha de inicio y finalización.

ARTÍCULO 24. Para la evaluación de la experiencia docente, investigativa o de producción académica realizada en otras instituciones, el Comité de Evaluación y Escalafonamiento (CEE), utilizará criterios comparables a los exigidos en la Universidad Sergio Arboleda, pero en todo caso, no podrán ser inferiores a los establecidos en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO 25. Producción Intelectual: Se entiende por producción intelectual los resultados obtenidos por el docente en los procesos

académicos, docencia, investigación o extensión que se divulguen o protejan, según los estándares académicos, científicos o de innovación reconocidos nacional o internacionalmente.

Parágrafo 1. La valoración de la producción intelectual se hará de acuerdo con el sistema de puntajes contenido en este Reglamento, una vez el producto haya sido finalizado y se acredite el certificado de su publicación o protección ante la Universidad Sergio Arboleda.

Parágrafo 2. La producción intelectual que acredite un docente para su ingreso solo será valorada por una vez y no será considerada para la promoción al siguiente nivel. Para permanencia y ascenso en el escalafón docente se valorará la producción intelectual cuya titularidad sea de la Universidad Sergio Arboleda.

Parágrafo 3. Cuando la producción sea el resultado de coautoría de varios docentes de la Universidad Sergio Arboleda, a cada uno de ellos se asignará la totalidad de puntaje que corresponde al producto.

Parágrafo 4. Los diferentes tipos de producción que considera la Universidad son los relacionados en la tabla 1 que hace parte de este Reglamento.

ARTÍCULO 26. Sistema de puntaje: Para la clasificación del docente en las categorías o niveles del Escalafón Docente se utilizará el sistema de puntaje contenido en la tabla 2 anexa.

ARTÍCULO 27. Vinculación al Escalafón: La vinculación de los docentes de la Universidad Sergio Arboleda se hará por invitación directa o por convocatoria.

ARTÍCULO 28. Los procedimientos de selección para llenar las vacantes que se susciten en el escalafón docente serán diseñados por el Comité de Evaluación y Escalafonamiento CEE, de

manera que permitan evaluar el dominio de los saberes y conocimientos especializados, así como la idoneidad pedagógica de los candidatos.

ARTÍCULO 29. Las convocatorias respectivas deberán contener información sobre el cargo a proveer, descripción del perfil, término para la inscripción, lugar de inscripción y requerimientos para la selección.

ARTÍCULO 30. El Departamento de Talento Humano procederá a verificar las hojas de vida de los candidatos inscritos, en lo relacionado con formación, producción, desempeño, experiencia docente, investigativa y profesional y remitirá el informe al CEE.

ARTÍCULO 31. El CEE puede declarar motivadamente desierto el proceso de selección, cuando, a juicio suyo, ninguno de los candidatos reúna satisfactoriamente las condiciones requeridas, en cuyo caso lo comunicará al Decano para que postule nuevos candidatos.

ARTÍCULO 32. Retiro. El retiro del Escalafón Docente se produce por renuncia, de común acuerdo entre el profesor y la institución, o por decisión unilateral de la Universidad.

El docente puede ser retirado unilateralmente por parte de la Universidad, por evaluaciones negativas de su desempeño académico por dos periodos consecutivos, así como por incumplimiento grave de sus obligaciones, de los reglamentos de la Universidad, del Estatuto Docente o del Reglamento Interno de Trabajo y aun sin justa causa, mediante el pago de la indemnización establecida en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 33. Tipos de dedicación: Es docente de **tiempo completo y dedicación exclusiva** el escalafonado que se compromete a desarrollar sus actividades laborales exclusivamente para la Universidad Sergio Arboleda.

En consecuencia, el docente de dedicación exclusiva no podrá asumir compromisos laborales independientes para desarrollar actividades académicas ni administrativas en otras instituciones, ni prestar servicios personales en cualquier modalidad contractual o administrativa con persona natural o jurídica, pública o privada, a menos que medie un convenio interinstitucional o con autorización expresa del Rector, que le permita distribuir su jornada entre la Universidad Sergio Arboleda y otras instituciones.

ARTÍCULO 34. Es docente de **tiempo completo** el vinculado a la Universidad Sergio Arboleda para desarrollar las tareas contenidas en su plan de trabajo y que le asigne y autorice la Universidad durante un mínimo de cuarenta (40) horas a la semana.

ARTÍCULO 35. Es docente de **tiempo parcial** el vinculado a la Universidad Sergio Arboleda para desarrollar las tareas contenidas en su plan de trabajo que le asigne y autorice la Institución durante un mínimo de veinte (20) horas a la semana.

CAPÍTULO 3
DE LAS OTRAS CLASES DE DOCENTES

ARTÍCULO 36. Docente Visitante: Es Docente Visitante quien por su idoneidad científica, amplios méritos y reconocimiento académico nacional o internacional, es llamado a prestar transitoria o periódicamente sus servicios como docente de la Universidad Sergio Arboleda, sin incorporación al escalafón.

Sin embargo, la Universidad podrá designarlos como “docentes”, o “docentes visitantes”, en el nivel que se establezca en los reglamentos que se expidan con posterioridad.

El pago de los servicios prestados por los docentes visitantes se realizará de acuerdo con los convenios establecidos con la institución de donde provengan, si es del caso, o será acordado individualmente con cada uno de ellos, con la autorización del Rector.

ARTÍCULO 37. Docentes de Cátedra. El docente de Cátedra es el que ha sido vinculado de acuerdo con esta modalidad a la Universidad Sergio Arboleda, por un número de horas durante un periodo académico determinado, para desarrollar la enseñanza de una o unas determinadas asignaturas y atender a los estudiantes.

ARTÍCULO 38. Los cargos de docentes de hora cátedra serán provistos a iniciativa del Decano o Director del programa, previo estudio de las hojas de vida que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el perfil del cargo.

ARTÍCULO 39. La Universidad Sergio Arboleda podrá definir niveles salariales para los docentes de hora cátedra, de acuerdo con los títulos obtenidos, la experiencia profesional y académica y otros factores que estime convenientes.

CAPÍTULO 4
DE LA EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 40. La evaluación de docentes se caracterizará por:

- Ser participativa, puesto que en el proceso de evaluación intervienen los estudiantes, las directivas del programa o la Escuela y el docente evaluado;
- Ser transparente, en tanto la finalidad y los mecanismos del proceso de evaluación deben ser conocidos por los docentes;
- Ser formativa, porque los resultados se utilizarán para aportar al crecimiento y desarrollo de los docentes.

ARTÍCULO 41. A través del proceso se busca evaluar:

- Las características personales que habilitan al docente para ejercer su actividad de manera calificada e idónea.

- Los conocimientos, la producción académica y las habilidades pedagógicas y metodológicas.
- El cumplimiento de las labores asignadas en el Plan de Trabajo semestral.

ARTÍCULO 42. El desempeño del docente será evaluado en tres (3) aspectos:

- Cumplimiento satisfactorio del plan de trabajo semestral,
- Evaluación por los estudiantes, y
- Su autoevaluación.

Parágrafo: El resultado de la evaluación será condición para la promoción de los docentes en el escalafón, su permanencia en la Universidad y el otorgamiento de estímulos académicos.

ARTÍCULO 43. Para atender las necesidades de desarrollo docente, se emplearán las acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Docente.

CAPÍTULO 5
DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 44. Los docentes que hayan hecho contribuciones significativas a las humanidades, la ciencia, la tecnología, la filosofía, la historia y, en general, a la cultura o a la Institución, podrán hacerse acreedores de las siguientes distinciones académicas o de las que sean creadas mediante reglamento expedido por la rectoría:

• **Docente Distinguido:** Es un título honorífico otorgado por el Rector, a propuesta del Consejo Académico, a un docente como reconocimiento a su compromiso con la Misión y el Proyecto Educativo de la Universidad Sergio Arboleda y a su contribución a la docencia, las humanidades, las ciencias o las artes.

- **Docente Epónimo:** Es el designado como tal por el Rector, a propuesta del Consejo Académico, como reconocimiento a sus excepcionales méritos académicos y profesionales, a su contribución al desarrollo del país, al enaltecimiento de la Universidad Sergio Arboleda y de la comunidad académica o a su dedicación como docente de la institución.

- **Docente Honorario:** Es un título honorífico otorgado por el Consejo Académico, a propuesta del Rector, a una persona, que ejerza o no como docente de la Universidad Sergio Arboleda, destacada nacional o internacionalmente por sus realizaciones en beneficio del desarrollo de los pueblos, o por sus conocimientos y aportes sobresalientes en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades.

- **Docente Emérito:** Es el título otorgado al docente que prestó sus servicios a la Institución con excepcionales méritos académicos y profesionales.

ARTÍCULO 45. Se dará reconocimiento a los premios y distinciones obtenidos por los docentes por su obra, producción intelectual, experiencia académica, trayectoria profesional, servicio social o méritos, en concursos nacionales o internacionales en procesos de selección y elegibilidad de reconocido prestigio.

Igualmente, se reconocerá la distinción a los trabajos de grado para optar al título de maestría o doctorado, y a la obtención de becas para la realización de estudios de posgrado o pasantías de investigación.

CAPÍTULO 6
COMITÉ DE EVALUACION Y ESCALAFONAMIENTO -CEE

ARTÍCULO 46. Son funciones del Comité de Evaluación y Escalafonamiento, las siguientes:

- Realizar el seguimiento y evaluación de la política general sobre Docentes;
- Examinar y verificar la documentación y hoja de vida de los aspirantes a ingresar a la Universidad o a promoverse en el Escalafón Docente;
- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y promoción en el escalafón o en sus niveles;
- Asesorar en el diseño la ejecución, el control y la evaluación de los planes y programas de desarrollo docente;
- Verificar el cumplimiento de los requisitos de los docentes que aspiran al periodo sabático;
- Darse su propio reglamento;
- Las demás que le sean asignadas por la Rectoría.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el diez y seis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

RODRIGO NOGUERA CALDERÓN
Rector

LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General

Universidad Sergio Arboleda
Vicerrectoría Académica

Resolución No. 001
(1o. de Septiembre de 2013)

Por medio de la cual se establece el RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESCALAFÓN Docente en la Universidad Sergio Arboleda.

El Rector de la

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

2. Que la Universidad Sergio Arboleda se ha comprometido, en forma voluntaria y autónoma, en la búsqueda de estándares de alta calidad con base en los lineamientos de la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes y complementarias.

3. Que la Universidad Sergio Arboleda desea reforzar sus políticas de gestión para el cuerpo docente a través de la revisión de su Estatuto y Reglamento Docente, como apoyo a la conexión esencial que existe entre calidad y pertinencia, y la importancia de tener en cuenta ese nexo para la búsqueda del reconocimiento de las condiciones requeridas para la acreditación institucional.

4. Que el Consejo Académico de la Universidad Sergio Arboleda expidió, el día quince (15) de agosto de 2013, el nuevo Estatuto Docente.

5. Que el capítulo 7 del nuevo Estatuto Docente confiere atribuciones a la Vicerrectoría Académica con el apoyo del Comité de Evaluación y Escalafonamiento -CEE- para reglamentar los casos de transición no contemplados en dicho Estatuto.

En consideración de los anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Régimen de Transición. Se entiende por "Régimen de Transición" el proceso diseñado para facilitar la implementación del nuevo Escalafón Docente aprobado el día quince (15) de agosto de 2013 por el Consejo Académico de la Universidad Sergio Arboleda y que, por las implicaciones que puede presentar en el normal desarrollo de las actividades, se recomienda implementar de manera formal el conjunto de etapas consecutivas y estructuradas requeridas para garantizar, por una parte, el respeto de los derechos de los miembros del cuerpo docente y, por otra, consolidar los altos estándares de calidad relacionados con el factor docente en la Institución.

ARTÍCULO 2. Aplicación del Régimen de Transición. Se encuentran cubiertos por el Régimen de Transición, en forma automática,

todos los docentes de la Universidad Sergio Arboleda que a la fecha de aprobación del nuevo Escalafón Docente se encontraban escalafonados. De tal manera que el Comité de Evaluación y Escalafonamiento -CEE- incorporará a los actuales docentes anotados, con base en su actual nivel de remuneración, a las categorías del nuevo Escalafón Docente.

ARTÍCULO 3. Permanencia en el nuevo Escalafón Docente. Como se indica en el artículo 3º de la presente Resolución, el Régimen de Transición cubre, en forma automática, a todos los docentes de la Universidad Sergio Arboleda que a la fecha de aprobación del nuevo Estatuto Docente se encontraban escalafonados. Sin embargo, cuando con este procedimiento el docente sea clasificado en una categoría que requiere condiciones superiores de titulación académica, experiencia profesional, trayectoria docente, producción intelectual y demás consagrados en el nuevo Escalafón Docente, el Régimen de Transición le brinda un periodo de gracia de un (1) año para que acredite documentalmente el cumplimiento satisfactorio de los mismos. En caso contrario, el docente que ha cumplido cuando menos el setenta por ciento (70%) de los requisitos podrá solicitar al Comité de Evaluación y Escalafonamiento -CEE- una extensión hasta por un (1) año adicional.

Parágrafo Primero: Para los efectos de homologar el cumplimiento de los niveles de excelencia buscados por la Universidad con el cuerpo profesoral, el primer año de periodo de gracia para acreditar documentalmente el cumplimiento satisfactorio de los mismos se cumplirá el día treinta (30) de noviembre de 2014 y el segundo año el día treinta (30) de noviembre de 2015.

Parágrafo Segundo: Si pasados los dos (2) años el Docente no logra acreditar el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo en la categoría del nuevo Escalafón Docente, el Comité de Evaluación y Escalafonamiento -CEE- deberá estudiar el caso para

revisar la situación y recomendar la aplicación de las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 4. Inscripción en el nuevo Escalafón Docente. Para los docentes que se incorporen por primera vez en el Escalafón Docente a partir de la fecha de aprobación del nuevo Estatuto Docente, se les solicitará el cumplimiento de las condiciones de titulación académica, experiencia profesional, trayectoria docente, producción intelectual y demás consagrados en el nuevo Estatuto Docente, para su categorización en el Escalafón.

ARTÍCULO 5. Derecho adquirido. Todo docente que haya estado vinculado con contrato de trabajo a la Universidad Sergio Arboleda por un plazo mínimo de diez (10) años y se encuentre escalafonado en un grado superior al que logre acreditar en forma documental pasados los dos años (2) de periodo de gracia de que habla el artículo 5o. de la presente Resolución, tendrá derecho a que se le respete el nivel obtenido.

ARTÍCULO 6. Fases del Régimen de Transición. El Régimen de Transición para la implementación del nuevo Escalafón Docente se conforma de las siguientes etapas:

a) Presentación del Nuevo Estatuto Docente: La Universidad utilizará los distintos medios a su alcance para dar a conocer el nuevo Estatuto, el Reglamento y el Régimen de Transición para ponerlos al alcance de los distintos públicos interesados.
b) Incorporación inicial: Con base en las facultades otorgadas por el artículo 44 del nuevo Estatuto Docente, la Vicerrectoría Académica, con el apoyo del Comité de Evaluación y Escalafonamiento -CEE-, ubicará a los actuales docentes de planta en alguno de los niveles establecidos en el Reglamento Docente.
c) Estrategia de comunicaciones: Proceso de socialización del nuevo Estatuto Docente a todos los miembros del cuerpo

docente y específicamente sobre la estructura de las nuevas categorías del escalafón. Se promoverá la participación de la Vicerrectoría Académica, nivel directivo de las Escuelas, División de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Dirección de Comunicaciones y Relaciones Internacionales, Dirección de Investigación e Innovación y demás dependencias.

d) Sistema integrado de hojas de vida: La Universidad pondrá a disposición de los distintos usuarios el sistema electrónico de hojas de vida que permitirá reunir en un solo lugar la información de los miembros del cuerpo docente, actualizar el repositorio de documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para estar y mantenerse en el escalafón docente, facilitar el proceso de recolección, actualización y preparación de reportes y análisis correspondientes.

e) Formalización del Escalafón Docente: El Comité de Evaluación y Escalafonamiento -CEE- a través de la Vicerrectoría Académica y del Secretario del mismo comunicarán a cada uno de los docentes escalafonados, de manera formal, el nivel o categoría en la cual está siendo incorporado en el Estatuto Docente.

f) Seguimiento: Por cuanto la revisión del Estatuto Docente busca elevar los niveles de excelencia y calidad en la Universidad, se deberán mantener en forma actualizada los archivos con la información del cuerpo docente para evidenciar la dedicación, el nivel de formación y la experiencia requeridos para el óptimo desarrollo de las actividades de docencia, investigación, creación artística y cultural.

ARTÍCULO 7. Disposiciones adicionales. Las demás disposiciones contenidas en el nuevo Estatuto Docente entran en vigencia en la forma establecida en dicho cuerpo normativo.

ARTÍCULO 8. Vigencia. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación y deroga en forma expresa todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el día primero (1o.) del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

GERMÁN QUINTERO ANDRADE
Vicerrector Académico

LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA SECCIONAL SANTA MARTA

HACE CONSTAR

Que el doctor **EDIMER LEONARDO LATORRE IGLESIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.464.284 expedida en Santa Marta, estuvo vinculado a ésta Institución, mediante contrato de trabajo a término fijo por semestre académico, desde el 26 de enero de 1999 hasta el 09 de septiembre de 2007, como **CATEDRATICO.**

Que desde el 10 de septiembre de 2007 hasta el 30 de abril de 2013, estuvo vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo como, **DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO,** de la Escuela de Comunicación Social y Periodismo.

Que desde el 01 de mayo de 2013 hasta el 14 de febrero de 2015, estuvo vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo como, **DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO,** de la Escuela de Derecho.

Que desde el 15 de febrero de 2015 hasta el 01 de junio de 2016, estuvo vinculado a esta institución mediante contrato de trabajo a término indefinido como **DOCENTE INVESTIGADOR,** de la Escuela de Derecho.

Que desde el 11 de agosto hasta el 19 de noviembre de 2016, estuvo vinculado a ésta Institución, mediante contrato de trabajo a término fijo por semestre académico, como **CATEDRATICO,** de la Escuela de Derecho.

Que desde el 12 de enero de 2017 hasta el 01 de febrero de 2020, estuvo vinculado a esta institución mediante contrato de trabajo a término indefinido, como **INVESTIGADOR,** de la Escuela de Derecho, asumiendo funciones como Director de la Unidad de Investigación.

Que desde el 02 de febrero de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, estuvo vinculado a esta institución mediante contrato de prestación de servicios, como **ASESOR DE INVESTIGACIÓN,** de la Unidad de Investigación.

Que desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, estuvo vinculado a esta institución mediante contrato de prestación de servicios, como **ASESOR DE INVESTIGACIÓN,** de la Unidad de Investigación.

Que desde el 04 de enero de 2021, se encuentra vinculado a esta institución mediante contrato de trabajo a término indefinido, como **INVESTIGADOR,** asumiendo funciones como Director de la Unidad de Investigación.

Se expide la presente constancia por solicitud del interesado, en Santa Marta D.T.C.H., los dieciséis (16) días del mes de Diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021).

César A Aguilar A
CESAR AGUILAR AVENDAÑO
Director de Talento Humano

JUAN CARLOS NAVARRO

Edad: 51
Nacionalidad: Colombia
Dirección: Calle 5 Nº 5-43 Apto 1101
Teléfono: 3104 2 2 2

Proyecto de investigación
Nombre del proyecto: Diagnóstico de la ciencia colombiana en la educación superior y la investigación en la ciencia de Santa Marta
Fecha: 2011-01-01 **Tipo de proyecto:** Diagnóstico **Descripción:** Diagnóstico de la ciencia colombiana en la educación superior y la investigación en la ciencia de Santa Marta

Proyecto de ciencia ciudadana
Nombre del proyecto: Diagnóstico de la ciencia colombiana en la educación superior y la investigación en la ciencia de Santa Marta
Fecha: 2011-01-01 **Tipo de proyecto:** Diagnóstico **Descripción:** Diagnóstico de la ciencia colombiana en la educación superior y la investigación en la ciencia de Santa Marta

Proyecto de ciencia abierta
Nombre del proyecto: Diagnóstico de la ciencia colombiana en la educación superior y la investigación en la ciencia de Santa Marta
Fecha: 2011-01-01 **Tipo de proyecto:** Diagnóstico **Descripción:** Diagnóstico de la ciencia colombiana en la educación superior y la investigación en la ciencia de Santa Marta

Objetos de la ciencia

APROPIACIÓN SOCIAL Y DIVULGACIÓN PÚBLICA DE LA CIENCIA

Publicaciones científicas en open access

Producciones de contenido digital - Audiovisual

Producciones de contenido digital - Multimedia

Producciones de contenido digital - Software

Producciones de contenido digital - Recursos gráficos

Divulgación científica de la ciencia producida en estrategias y contextos tradicionales

Productos de apropiación social del conocimiento
Nombre del producto: Apropiación social del conocimiento resultado del trabajo conjunto entre la Centro de Ciencia y un grupo de investigación
Fecha: 2011-01-01 **Tipo de producto:** Apropiación social del conocimiento **Descripción:** Apropiación social del conocimiento resultado del trabajo conjunto entre la Centro de Ciencia y un grupo de investigación

Productos de apropiación social del conocimiento para la formulación y solución de asuntos de interés social
Nombre del producto: Apropiación social del conocimiento para la formulación y solución de asuntos de interés social **Fecha:** 2011-01-01 **Tipo de producto:** Apropiación social del conocimiento para la formulación y solución de asuntos de interés social **Descripción:** Apropiación social del conocimiento para la formulación y solución de asuntos de interés social

Productos de apropiación social del conocimiento resultado del trabajo conjunto entre un Centro de Ciencia y un grupo de investigación
Nombre del producto: Apropiación social del conocimiento resultado del trabajo conjunto entre un Centro de Ciencia y un grupo de investigación **Fecha:** 2011-01-01 **Tipo de producto:** Apropiación social del conocimiento resultado del trabajo conjunto entre un Centro de Ciencia y un grupo de investigación **Descripción:** Apropiación social del conocimiento resultado del trabajo conjunto entre un Centro de Ciencia y un grupo de investigación

Productos de apropiación social del conocimiento para la generación de insumos de política pública y reconocimiento

Procesos de apropiación social del conocimiento para la generación de valores productivos

Consultorías científicas tecnológicas
Nombre del producto: Consultorías científicas tecnológicas
Fecha: 2011-01-01 **Tipo de producto:** Consultorías científicas tecnológicas **Descripción:** Consultorías científicas tecnológicas
Instituciones asociadas
1. Asociación Colombiana de Ingenieros Sanitarios y Ambientales - Sede Santa Marta Tipo de vinculación **Patrocinadora**
2. Asociación Colombiana de Ingenieros Sanitarios y Ambientales - Sede Santa Marta Tipo de vinculación **Patrocinadora**
3. Corporación Universitaria Rafael Núñez Tipo de vinculación **Aliada** Tipo de participación **Asesora**
4. Corporación Universitaria Rafael Núñez Tipo de vinculación **Aliada** Tipo de participación **Asesora**
5. Corporación Universitaria Rafael Núñez Tipo de vinculación **Aliada** Tipo de participación **Asesora**

Institución universitaria

- Director de la Institución: **Universidad Sergio Arboleda - Sede Santa Marta** Tipo de vinculación **Permanentes**

Nombre completo

Nro. Identificación: 1082320 Nombre: **ANA MARIA MARTINEZ ARIAS**
Grado académico: Doctorado Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Nacionalidad: Colombiana Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 1/01/1900 Fecha de vinculación: 1/01/1900
Fecha de desvinculación: 1/01/1900 Fecha de modificación: 1/01/1900

Institución universitaria

- Director de la Institución: **Universidad del Magdalena** Tipo de vinculación **Permanentes**

Nombre completo

Nro. Identificación: 1120410 Nombre: **ALEXANDER ESTRADA ARIAS**
Grado académico: Doctorado Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Nacionalidad: Colombiana Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 1/01/1900 Fecha de vinculación: 1/01/1900
Fecha de desvinculación: 1/01/1900 Fecha de modificación: 1/01/1900

Institución universitaria

- Director de la Institución: **Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - UDCA** Tipo de vinculación **Pensionados**
- Director de la Institución: **Universidad Sergio Arboleda - Sede Santa Marta** Tipo de vinculación **Pensionados**

Nombre completo

Nro. Identificación: 1121820 Nombre: **ANDRES ALFONSO ARIAS ARIAS**
Grado académico: Doctorado Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Nacionalidad: Colombiana Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 1/01/1900 Fecha de vinculación: 1/01/1900
Fecha de desvinculación: 1/01/1900 Fecha de modificación: 1/01/1900

Institución universitaria

- Director de la Institución: **Universidad Sergio Arboleda - Sede Santa Marta** Tipo de vinculación **Pensionados**

Nombre completo

Nro. Identificación: 1122400 Nombre: **CARLOS ALBERT

Coordinadora Investigación: Isabel Rocío Ortiz Cabrera Sandoval

Coordinadora Proyecto Semillero: Isabel Rocío Ortiz Cabrera Sandoval

Coordinadora Proyecto Semillero: Ana Cristina Ramírez Ramírez

REVISTA ADVOCATUS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL

BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el Dr. **Edimer Latorre Iglesias** ha sido par evaluador de la revista para la edición No. 39 en el siguiente artículo:

La nación en la era posmoderna: ¿existe todavía?[1]

Nation in a postmodern era: does it exist yet?

Advocatus es una revista científica, indexada en bases de datos internacionales tales como: DOAJ, CLASE, Dialnet, EBSCO, REDIB, Latindex, con periodicidad semestral.

Se firma este certificado por petición del interesado a los 16 días del mes de diciembre del 2021.

Académicamente,

Sandra Villa Villa
Editora

[1] Artículo de investigación científica derivado de la disertación doctoral del autor.

REVISTA ADVOCATUS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL

BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el Dr. **Edimer Latorre Iglesias** ha sido par evaluador de la revista para la edición No. 38 en el siguiente artículo:

"Epistemología en el Derecho"

Advocatus es una revista científica, indexada en bases de datos internacionales tales como: DOAJ, CLASE, Dialnet, EBSCO, REDIB, Latindex, con periodicidad semestral.

Se firma este certificado por petición del interesado a los 16 días del mes de diciembre del 2021.

Académicamente,

Sandra Villa Villa
Editora

SUBSANACIÓN DE PERFIL
DR. MISAEL TIRADO ACERO
ASESOR METODOLÓGICO

Instituto Latinoamericano de Altos Estudios
Cra. 18 # 39A-46 Bogotá, D. C., Colombia ❊ Tels. (571) 232 3705-285 6668-3401266-FAX (571) 323 2181-018000 118444 ❊ www.ilae.edu.co

EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE ALTOS ESTUDIOS –ILAE–
Y LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES –UBA

CERTIFICAN QUE:

El doctor Misael Tirado Acero, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.752.541 de Bogotá, es docente investigador y presta sus servicios impartiendo como docente diferentes cursos independientes válidos para el Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, desde abril de 2012 hasta la fecha, que se relacionan a continuación:
– Teoría y práctica de la tesis doctoral desde abril de 2012 a a fecha.
– Sociología jurídica desde abril de 2013 a la fecha.
– Teoría y práctica de la tesis desde junio de 2013.

Cada Curso Independiente consta de 36 horas presenciales y 108 horas de atención al estudiante en línea.

A su vez, participa como docente investigador en el Grupo Historia, Conflicto y Cambio Social, desde 2013-1 hasta la fecha, como consta en la hoja de vida del Grupo, n.º 37.

Se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de diciembre de 2021.

Atentamente,

Antonio Milla
Director General

SUBSANACIÓN FINANCIERA
REVISORA FISCAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

3 1 4 A 7 8 C 2 5 B A 7 3 5 3 6

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CLAUDIA PATRICIA SAAVEDRA RODRIGUEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52084894 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 167417-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 20 días del mes de Diciembre de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CONTRATO DE TRABAJO DE PROFESIONAL
DE LA EDUCACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

En la ciudad de Bogotá a 30 días del mes de marzo de 2017 entre el Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, representado legalmente por Antonio Milla identificado con cédula de extranjería 253.148 y el profesional de la educación Edimer Latorre identificado con C. C. 85.464.284 de Santa Marta, cuya fecha de nacimiento es 26 de mayo de 1972, que ingresa el día 30 de marzo de 2017, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El profesional de la Educación, se desempeñará en el Instituto y la descripción de sus funciones docentes y de investigación que se le encomiendan son las que se indican:
1.- Dirige el Grupo de Investigación Joaquín Aarón Manjarrés desde 2008, pero ahora dirigirá el grupo que se asocia con el ILAE y queda de ambas instituciones.
2.- Producir como autor o director como mínimo cada dos años un libro resultado de investigación
3.- Dictar Cursos Independientes de Educación informal bajo la modalidad de hora cátedra.
SEGUNDO: La Jornada Semanal de Trabajo será la siguiente:
– Para la dirección del Grupo de Investigación, una dedicación de dos (2) horas semanales.
– Para la producción como autor o director de productos resultado de investigación, una dedicación de cuatro (4) horas semanales.
TERCERO: El lugar en que se prestarán los servicios será la ciudad de Santa Marta, Colombia.
CUARTO: La contraprestación por las actividades será de: 1. La edición sin costo para el profesional de la educación de los libros de los que sea autor o haya dirigido, que incluyen el valor del diseño de carátula e interior, la corrección ortográfica y de estilo; 2. Los costos de la indexación internacional de los productos; 3. El registro del producto resultado de investigación dentro de uno de los grupos categorizados por el ILAE; 4. El valor del ISBN que se obtenga ante la Cámara Colombiana del libro.

PARÁGRAFO: las clases que dicte el profesional de la educación serán pagadas como hora cátedra a un valor inicial de doscientos mil pesos m. cte. ($ 200.000 por hora).
QUINTO: La duración del presente Contrato es a término indefinido
SEXTO: Se deja expresa constancia que el trabajador ingresó a prestar servicios a los 30 días del mes de marzo de 2017.
SÉPTIMO: Para constancia, previa lectura, y en señal de conformidad firman las partes, quedando con un ejemplar el docente

Antonio Milla
Director General
Instituto Latinoamericano de Altos Estudios
EMPLEADOR
NIT 900.239.899-6

Edimer Latorre
C. C. 85.464.284

CONTRATO DE DOCENCIA HORA CÁTEDRA

En la ciudad de Bogotá a 23 días del mes de abril de 2012 entre el Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, representado legalmente por Antonio Milla identificado con cédula de extranjería 253.148 y el Doctor Misael Tirado Acero identificado con C. C. 79.752.541 de Bogotá, con fecha de nacimiento 2 de mayo de 1974, ingresa a laborar el día 23 de abril de 2012, se conviene lo siguiente:

PRIMERO.- El Doctor Tirado Acero, cumplirá labores como docente investigador en el Instituto y sus funciones serán las que se indican a continuación:
1. La publicación de al menos un libro cada tres años como autor o director de investigación.
2. Dictar Cursos Independientes de Educación informal bajo la modalidad de hora cátedra, a un costo de cien mil pesos por hora ($ 100.000) en el programa de Doctorado en Derecho en virtud del convenio de cooperación académica que el ILAE tiene con la Universidad de Buenos Aires.
3. Los Cursos Independientes serán: a. Sociología Jurídica; y b. Teoría y práctica de la tesis doctoral, que constan de 36 horas presenciales y 108 horas de atención al estudiante en línea cada uno.
4. Participar como docente investigador dentro del Grupo Historia, conflicto y cambio social desde el primer semestre de 2013.
SEGUNDO.- El lugar en que se prestarán los servicios será la ciudad de Bogotá, Colombia.
TERCERO.- La duración del presente Contrato es a término indefinido
CUARTO.- Se deja expresa constancia que el doctor Tirado Acero comienza a prestar servicios el 23 de abril de 2012.
QUINTO.- Para constancia, previa lectura y en señal de conformidad firman las partes, en dos ejemplares iguales

ANTONIO MILLA
Director General
ILAE
NIT 900.239.899-6

MISAEL TIRADO ACERO
Docente-investigador
C. C. 79.752.541